

Bogotá D. C., 6 de octubre de 2014

4050 - 1150

Doctor:

ANDRÉS MUTIS VANEGAS

Secretario General (E)

Corte Constitucional

Calle 12 N° 7 -65

Ciudad



**Referencia: Respuesta solicitud. Auto 259 de 2014. Oficio OPT
– A – 1245/2014..Expediente T – 3287521 AC.**

Respetado doctor Mutis:

En cumplimiento de lo ordenado en Auto 259 de 21 de agosto de 2014, proferido por el Magistrado Luis Ernesto Vargas Silva, en los numerales décimo primero y décimo tercero de la parte resolutive del citado Auto, de manera atenta presento informe:

La Defensoría del Pueblo en desarrollo de las funciones constitucionales y legales que le corresponden ha realizado de manera continua seguimiento a Colpensiones, respecto al cumplimiento de las órdenes impuestas por la Corte Constitucional a dicha entidad.

El seguimiento se ha realizado a través de constantes reuniones con Colpensiones, en las que se busca determinar el avance de la administradora, respecto a las diversas recomendaciones que ha manifestado la Defensoría del Pueblo.

Es de resaltar, que el seguimiento realizado por esta Entidad, ha permitido determinar el grado de cumplimiento de Colpensiones frente a las obligaciones legales que le han sido atribuidas, lo cual tiene un impacto directo en la realización y garantía de los derechos fundamentales que se han visto menoscabados a lo largo del proceso de liquidación y la entrada en operación de Colpensiones, que condujo al estado de cosas inconstitucional que actualmente se busca superar.

Ahora bien, en cuanto a la calidad de los actos administrativos, la Defensoría del Pueblo ha logrado establecer, algunos de los problemas más frecuentes en el trámite de reconocimiento de pensiones y otras prestaciones adelantado por Colpensiones, es preciso enunciar los siguientes:

1. Motivación del acto administrativo

Algunos actos administrativos de reconocimiento continúan siendo proyectados sin atender a los requisitos mínimos que deben contener los mismos, específicamente sin indicar motivos suficientes o citar las normas en las que se fundamentan, lo que daría lugar a la nulidad de estos actos por ser expedidos en forma irregular.

También se observan actos administrativos en los que se aplica de forma inadecuada la norma, situación que desconoce de plano los derechos de los usuarios del Sistema General de Pensiones, lo anterior se presenta por diferentes factores, a saber, la multiplicidad de conceptos internos, en muchos casos contradictorios, que dificultan la determinación de las normas aplicables en casos puntuales; por otra parte, el estudio de las solicitudes de reconocimiento de pensiones por medios automáticos, mediante la consulta de diversos aplicativos internos de Colpensiones, permite al sustanciador errar en

caso de no consultar cada uno de ellos y con esto dar lugar a reconocimientos sin la aplicación de la normatividad a que haya lugar.

Considera esta Entidad, que este es uno de los problemas más graves en los que incurre Colpensiones en los Actos Administrativos que profiere, ya que desconoce de manera flagrante la Constitución y las leyes, y por ende los derechos adquiridos de quienes gozan del status de pensionados, al hacer más gravosa la posibilidad de estos de gozar de manera plena los derechos fundamentales, que han ingresado a su patrimonio.

2. Historia laboral.

El desconocimiento de derechos adquiridos en los que incurre Colpensiones con la expedición de algunos actos administrativos, se debe principalmente a las inconsistencias en las historias laborales de los afiliados al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

Problema que no ha sido posible superar y que se ha señalado desde la entrada en operación de Colpensiones; no obstante es incomprensible para la Defensoría del Pueblo que dicha situación se continúe presentando, pues inicialmente Colpensiones manifestaba que esto se debía a las diversas bases de datos que tenía el ISS, que impedían el cargue completo de la información de la historia laboral de un ciudadano, ahora conforme a lo manifestado en las reuniones técnicas de archivo, las bases de datos han sido trasladadas en su totalidad a Colpensiones, por tanto ya debían estar las historias laborales con toda la información pertinente.

3. El desconocimiento del derecho de petición y la obligación de responder los mismos de manera oportuna, clara y completa.

Se debe responder de manera efectiva, esto es, de fondo y oportunamente los derechos de petición y abstenerse de dar respuestas en formatos preestablecidos, en los que no se incluya un análisis particular de los casos planteados por los ciudadanos, conforme al contenido del artículo 114 de la Ley 1395 de 2010, que dispone:

“Las entidades públicas de cualquier orden, encargadas de reconocer y pagar pensiones de jubilación, prestaciones sociales y salariales de sus trabajadores o afiliados, o comprometidas en daños causados con armas de fuego, vehículos oficiales, daños a reclusos, conscriptos, o en conflictos tributarios o aduaneros, para la solución de peticiones o expedición de actos administrativos, tendrán en cuenta los precedentes jurisprudenciales que en materia ordinaria o contenciosa administrativa, por los mismos hechos y pretensiones, se hubieren proferido en cinco o más casos análogos.”

Los problemas enunciados en los numerales uno, dos y tres, son los que en criterio de la Defensoría del Pueblo se continúan presentando en la operación de Colpensiones y que dificultan el disfrute y goce de los derechos fundamentales de los usuarios del Régimen de Prima Media.

Por otro lado, la Defensoría del Pueblo en estudio de las tutelas interpuestas durante enero a junio de 2014 por los colombianos, pudo observar que El SEGURO SOCIAL/ COLPENSIONES, se constituyó como la segunda entidad con el mayor número de acciones durante este periodo al registrar 22.844 tutelas con una participación del 10,56%, presentando una disminución del 28,63% respecto de las acciones presentadas en el año 2013(Tabla N° 1).

Tabla N° 1

	2013			Enero-Junio 2014			Variación %
	N° Tutelas	Part.	dio mensu al	N° Tutelas	Part.	dio mensu al	
Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas	86,578	19.03%	7,215	59,848	27.67%	9,975	38.25
ISS-Colpensiones	64,018	14.07%	5,335	22,844	10.56%	3,807	-28.63
Juzgados, Cortes, Tribunales	23,137	5.08%	1,928	12,321	5.70%	2,054	6.50
Inpec/Penitenciarias	16,690	3.67%	1,391	8,235	3.81%	1,373	-1.32
Alcaldías	19,636	4.32%	1,450	8,123	3.76%	1,354	-6.63
Cooomeva	19,595	4.31%	1,633	7,899	3.65%	1,317	-19.38
Saludcoop	14,534	3.19%	1,211	6,631	3.07%	1,105	-8.75
Nueva EPS	12,860	2.83%	1,072	5,921	2.74%	987	-7.92
Caprecom	10,179	2.24%	848	4,955	2.29%	826	-2.64
Fuerzas Militares y de policía	8,571	1.88%	714	4,282	1.98%	714	-0.08
Total	455,018	100.00%	37,918	216,256	100.00	36,043	-4.95

Fuente: Corte Constitucional

Cálculos: Defensoría del

Pueblo

Respecto a tutelas contra el Seguro Social /COLPENSIONES, se encontró que en la ciudad de Bogotá, se han presentado el mayor número de ellas (32%), seguido de los departamentos de Antioquia, Valle, Santander, Risaralda, y Atlántico, aunque en los dos primeros departamentos se observan disminuciones del 25,53% y 41,74% respectivamente (Tabla N° 2).

Tabla N° 2

	2013			Enero-Junio 2014			Variación %
	N° Tutelas	Part.	Promedio mensual	N° Tutelas	Part.	Promedio mensual	
Bogotá D.C	16,465	18.85%	1,372	7,311	32.00%	1,219	-11.19
Antioquia	16,114	28.09%	1,343	6,000	26.27%	1,000	-25.53
Valle	9,008	9.28%	751	2,624	11.49%	437	-41.74
Santander	2,861	4.55%	238	993	4.35%	166	-30.58
Risaralda	3,031	2.35%	253	977	4.28%	163	-35.53
Atlántico	3,134	3.68%	261	886	3.88%	148	-43.46
Caldas	2,361	3.26%	197	796	3.48%	133	-32.57
Bolívar	1,365	2.29%	114	428	1.87%	71	-37.29
Huila	1,182	1.95%	99	409	1.79%	68	-30.80
Tolima	1,423	3.31%	119	383	1.68%	64	-46.17
Nte de Santander	1,032	3.00%	86	251	1.10%	42	-51.36
Quindío	873	1.20%	73	247	1.08%	41	-43.41
Cundinamarca	600	1.62%	50	242	1.06%	40	-19.33
Boyacá	757	1.32%	63	188	0.82%	31	-50.33
Córdoba	455	1.35%	38	166	0.73%	28	-27.03
Magdalena	611	1.65%	51	164	0.72%	27	-46.32
Nariño	528	1.22%	44	164	0.72%	27	-37.88
Meta	436	2.10%	36	161	0.70%	27	-26.15
Cauca	653	1.58%	54	154	0.67%	26	-52.83
Cesar	330	2.38%	28	111	0.49%	19	-32.73
Sucre	366	1.13%	31	70	0.31%	12	-61.75
Caquetá	105	1.73%	9	31	0.14%	5	-40.95
Chocó	72	0.36%	6	23	0.10%	4	-36.11
Casanare	48	0.34%	4	18	0.08%	3	-25.00
La Guajira	92	0.43%	8	17	0.07%	3	-63.04
Putumayo	19	0.48%	2	10	0.04%	2	5.26
Arauca	26	0.19%	2	8	0.04%	1	-38.46
Guainía	8	0.03%	1	5	0.02%	1	25.00

San Andrés	27	0.12%	2	4	0.02%	1	-70.37
Amazonas	25	0.06%	2	3	0.01%	1	-76.00
Guaviare	6	0.06%	1	0	0.00%	0	-100.00
Vaupés	1	0.01%	0	0	0.00%	0	-100.00
Vichada	4	0.03%	0	0	0.00%	0	-100.00

Total	64,018	100.00%	5,335	22,844	100.00	3,807	-28.63
--------------	---------------	----------------	--------------	---------------	---------------	--------------	---------------

Fuente: Corte Constitucional

Cálculos: Defensoría del Pueblo

Con ocasión al derecho más invocado en las tutelas interpuestas contra el Seguro Social /COLPENSIONES, se encontró que el DERECHO DE PETICIÓN es el más vulnerado, apareciendo en el 88.4% de las mismas, seguido por el derecho a la Seguridad Social que es invocado en el 12.8% de los casos y por otros derechos Económicos sociales y culturales, que aparecen en una menor proporción. Es de anotar que en una misma tutela pueden aparecer uno o más derechos invocados (Tabla N° 3).

Tabla N° 3

	2013			Enero - Junio de 2014			Variación %
	N° Tutelas	Part.	Promedio mensual	N° Tutelas	Part.	Promedio mensual	
Petición	58,756	91.8%	4,896	20,197	88.4%	3,366	-31.3
Seguridad Social	6,925	10.8%	577	2,918	12.8%	486	-15.7
Otros derechos económicos, sociales y culturales	3,559	5.6%	297	1,861	8.1%	310	4.6
Debido proceso y defensa	2,171	3.4%	181	895	3.9%	149	-17.5
Vida digna y dignidad humana	1,119	1.7%	93	449	2.0%	75	-19.7
Salud	750	1.2%	63	317	1.4%	53	-15.5

Igualdad	551	0.9%	46	225	1.0%	38	-18.3
Vida	331	0.5%	28	129	0.6%	22	-22.1
Trabajo	75	0.1%	6	26	0.1%	4	-30.7
Integridad física	29	0.0%	2	11	0.0%	2	-24.1
Intimidad, buen nombre y honra	34	0.1%	3	11	0.0%	2	-35.3
Libertad de expresión e información	4	0.0%	0	4	0.0%	1	100.0
Protección al menor y mujer embarazada	5	0.0%	0	4	0.0%	1	60.0
Otros	50	0.1%	4	26	0.1%	4	4.0

N° de Tutelas

64,018

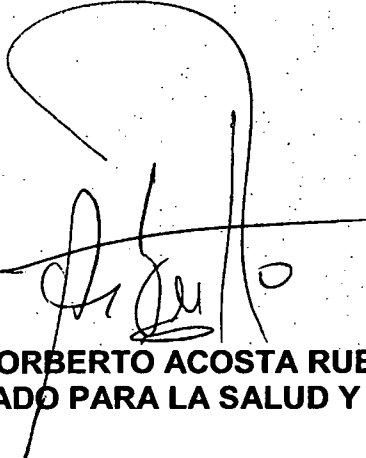
22,844

Fuente: Corte Constitucional

Cálculos: Defensoría del Pueblo

En los anteriores términos se espera haber dado respuesta a la solicitud realizada.

Cordialmente,



NORBERTO ACOSTA RUBIO
DEFENSOR DELEGADO PARA LA SALUD Y SEGURIDAD SOCIAL